Gobierno del CHACO | Asesoría General de Gobierno

EG

DICTAMEN N°766

REF.: E18-2024-4993-AE "F.-C/ S/ .MEDIDA CAUTELAR (ESTADO PROVINCIAL, ORGANISMOS AUTARQUICOS Y EMPRESAS DEL ESTADO)" Expte 13592/23.

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DR. MARÍA ALEJANDRA FERREYRA

A: DIRECCIÓN DE CONTRALOR Y NORMATIZACION
PROVINCIA DEL CHACO
DR. JOSÉ CARLOS AMBROGIO

De mi consideración:

Arriban las presentes actuaciones a ésta Asesoría General de Gobierno a efectos de emitir opinión en relación al proyecto de Decreto obrante en la E-parte N° 23 mediante el cual se propicia dar cumplimiento a la medida cautelar de fecha 14/07/2023, recaída en autos caratulados: ""F.-C/ S/ .MEDIDA CAUTELAR (ESTADO PROVINCIAL, ORGANISMOS AUTARQUICOS Y EMPRESAS DEL ESTADO)" Expte 13592/23 que se tramita ante ante la Sala Segunda de la Cámara en lo Contencioso Administrativo, de la ciudad de Resistencia.

En primer lugar cabe mencionar que la Sra. Lidia Fernández DNI N° 11.505.273, promueve medida cautelar genérica a fin de que se ordene al Ministerio de Salud Pública del Chaco que no proceda a los descuentos de haberes, por exceso del límite del ejercicio del derecho de licencia por enfermedad de tratamiento prolongado con goce de sueldo -art. 17 ley 645-A-, extendiéndose excepcionalmente el plazo descripto por ley, hasta tanto se resuelvan los recursos administrativos planteados ante el In.S.S.Se.P.

En consecuencia el tribunal interviniente ordena: ...I. HACER LUGAR a la medida cautelar autónoma peticionada por la Sra. LIDIA FERNANDEZ y ORDENAR al Poder Ejecutivo de la Provincia del Chaco que en el término de cinco (05) días de notificado, arbitre los medios necesarios a fin de continuar abonando los

haberes de la accionante -señora Lidia Fernández DNI N° 11.502.273- hasta que el Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos concluya con el trámite del recurso de reposición con jerárquico en subsidio -Expte. N° 535-01-06-2023-13872-. Debiendo informar a este Tribunal en igual plazo el cumplimiento de lo aquí dispuesto. A tal fin, líbrese oficio de estilo, adjuntando copia de la presente Resolución. Habilítense días y horas inhábiles. II.- INSTAR al Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos a concluir con el trámite del recurso de reposición con jerárquico en subsidio -Expte. N° 535-01-06-2023-13872- iniciado por la señora Lidia Fernández, teniendo en cuenta las directrices del instrumento internacional citado en los considerandos. A tal fin, líbrese oficio de estilo, adjuntando copia de la presente Resolución. Habilítense días y horas inhábiles (E-parte N°4).

Cabe aclarar que dicha medida tiene naturaleza cautelar y provisional, por cuanto la misma se halla sujeta a la decisión que se dicte en la acción principal.

Que a la Asesoría General de Gobierno no le compete abrir juicio sobre el fondo de la cuestión, dado que las causas judiciales se encuentran reservadas en forma exclusiva y excluyente al Poder Judicial, los restantes poderes del Estado deben evitar verter apreciaciones que hagan a las decisiones de aquellas[1], sin perjuicio de ello se advierte a esta instancia que no obra en la presentes actuaciones informe de la Fiscalía de Estado donde comunique que dicha sentencia se halle firme y consentida, debiendo **consignarse** tal situación en el proyecto de decreto bajo análisis

La Procuración del Tesoro de la Nación tiene dicho que "*el cumplimiento de una decisión judicial es incuestionable y en nuestra tradición jurídica tiene el carácter de dogma, máxime cuando el que debe cumplirla es el propio Estado -persona ética por naturaleza- que es el que debe empezar por dar el ejemplo. Respecto al debido acatamiento de las órdenes judiciales al que están sujetos los funcionarios administrativos, el principio cardinal en la materia es que las decisiones judiciales deben cumplimentarse, máxime cuando involucran órdenes dirigidas a otro funcionario del Estado cuya colaboración es presupuesto de la organización estatal.*"[2]

Han tomado intervención: El Área Legal de la Dirección Unidad de Recursos Humanos (E-parte N° 6,16), la Dirección de Asuntos Jurídicos (E-parte N° 5), el Departamento de Asistencia y Liquidaciones (E-parte N° 7, 8,9) organismos dependientes del Ministerio de Producción y Desarrollo Económico Sostenible.

---

[1] Dict. N° 152/99, 19 de octubre de 1999. Expte. N° 375879/99. Presidencia de la Nación. (Dictámenes 231:89).
2 PTN Dict. N° 187/99, 16 de noviembre de 1999. Expte. N° 1192/99. Secretaría de Comunicaciones. (Dictámenes 231:218).

Gobierno del CHACO

Asesoría General de Gobierno

EG

Liminarmente toma intervención la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, sugiriendo se le dé al proyecto todas las intervenciones técnicas a las que se hace mención en el ante ultimo párrafo de los considerandos, o bien suprima del apartado a los organismos que no hayan intervenido. (E-parte N°25).

Examinadas las constancias de las actuaciones se observa en E-parte N°22 intervino la Dirección General de Recursos Humanos formulando observaciones técnicas al proyecto adjunto (E-parte N° 17). En otro segmento de la presente se agrega nuevo proyecto digital (E-Parte N° 23) subsanando las correcciones instruidas oportunamente por el organismo supra mencionado.

Ahora bien, y conforme a lo dispuesto, corresponde proceder al análisis del proyecto de decreto obrante en E-parte N°23.

En tal sentido se indica lo siguiente:

-Respecto los considerandos del proyecto bajo estudio se sugiere suprimir el párrafo 3°, 4°, 5°, entendiendo que los mismos se extienden sobre el fondo de la cuestión, situación que ya fue dirimida en sede judicial.

-En relación a la parte Dispositiva, se sugiere reformular el artículo 3°, siendo la forma correcta "*Establecese que el dictado de la presente medida es de carácter provisional, por cuanto está sujeto a la decisión final que se dicte en la acción principal*".

Asimismo se deberá dar cumplimiento tanto en el particular, como en lo sucesivo a lo dispuesto en el Anexo al Decreto N° 482/22 – "...2. Pautas para la confección de proyectos de decretos, resoluciones y disposiciones- C. Elevación", debiendo el proyecto encontrarse suscripto por el titular del organismo mediante el cual se establece la dependencia con el Poder Ejecutivo (rúbrica y aval Del Ministro). En síntesis, la firma digital deberá estar estampada en el mismo Proyecto de instrumento digital, no siendo suficiente que luzcan en E- partes diferentes, como providencias simples con el visto bueno de la máxima autoridad jurisdiccional

Con las observaciones formuladas, esta Asesoría remite para su consideración el proyecto de decreto, a sus efectos imprima al presente trámite carácter de **PREFERENTE DESPACHO**.

En tal sentido, corresponde continuar el trámite del presente.

Atentamente. -

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO;

Dra. MARIA ALEJANDRA FERREYRA
Asesora General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO

16 SEP. 2024